

## RESOLUCIÓN No. 086-DPE-CGAJ-2024

# Dr. César Marcel Córdova Valverde **DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO**

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)";

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Defensoría del Pueblo como un "(...) órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (...)";

**Que**, el artículo 226 de la norma Ibidem, establece el principio de legalidad, en virtud del cual "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (.)";

**Que,** el artículo 229 de la norma ibidem, determina que "(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos: "(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)";

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 43 determina que: "(...) **Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido.-** La responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago (...)";

**Que**, el artículo 84 de la Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: "(...) Intereses. - Los valores contenidos en los documentos u originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca la institución legalmente competente para hacerlo: 4. En pago indebido, desde la fecha del desembolso hasta la recuperación del monto correspondiente (...)";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala que: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto



administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

**Que,** el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo, establece la fuente y título de obligaciones ejecutables, en la cual se establece: "1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código (...) 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 271 determina que: "(...) Requerimiento de pago voluntario. En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago";

**Que,** el artículo 42 de Código de Trabajo determina que son obligaciones del empleador entre otras: "1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código (...)";

**Que,** el Código de Trabajo en el artículo 45 determina como obligaciones del trabajador: "e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal (...) f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo (...)";

Que, el Reglamento General Sobre Prestación de Subsidio En Dinero por Enfermedad Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional en su artículo 16 prescribe que: "(...) El Subsidio en dinero por enfermedad común, se pagará a partir del cuarto día de incapacidad, en el caso de los trabajadores sometidos al Código del Trabajo y hasta por veintiséis semanas. Los tres primeros días de incapacidad serán de cuenta del patrono";

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", de 15 de octubre de 2018, signado con el No. "0000000108857459", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 6 días en el mes de agosto del 2018, sueldo 189.39;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 05 de noviembre de 2018, signado con el No. "000000109732293", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 2 días en el mes de septiembre del 2018, sueldo 63.13;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 03 de diciembre de 2018, signado con el No.



"000000110766608", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 4 días en el mes octubre de 2018, sueldo 126.26;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 03 de enero de 2019, signado con el No. "0000000111758808", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 28 días en el mes de noviembre de 2018, sueldo 883.85;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 29 de enero de 2019, signado con el No. "0000000112146583", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedades; menos 2 días en el mes de noviembre de 2018, sueldo 63.13 y menos 28 días en el mes de diciembre de 2018, sueldo 883.85;

Que, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 06 de marzo de 2019, signado con el No. "0000000113855232", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 30 días en el mes de enero de 2019, sueldo 946.98;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 03 de abril de 2019, signado con el No. "0000000114872670" en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 13 días en el mes de febrero de 2019, sueldo 410.36;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 03 de abril de 2020, signado con el No. "0000000127392213" en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 15 días en el mes de febrero de 2020, sueldo 473.49;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 03 de agosto de 2020, signado con el No. "0000000132132098" en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedades; menos 10 días en el mes de febrero de 2020, sueldo 315.66; menos 18 días en el mes de marzo de 2020, sueldo 568.19; y, menos 21 días en el mes de mayo de 2020, sueldo 662.89;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 03 de junio de 2020, signado con el No. "0000000129746861" en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 12 días en el mes de marzo de 2020, sueldo 378.79;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 04 de septiembre de 2020, signado con el No.



"0000000133321218", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 3 días en el mes de julio de 2020, sueldo 94.70;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 03 de diciembre de 2020, signado con el No. "0000000136616012" en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 3 días en el mes de octubre de 2020, sueldo 94.70;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 04 de agosto de 2021, signado con el No. "0000000145834994" en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 3 días en el mes de junio de 2021, sueldo 94.70;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 06 de septiembre de 2021, signado con el No. "0000000146991851", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 5 días en el mes de julio de 2021, sueldo 157.83;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 08 de noviembre de 2021, signado con el No. "0000000149349405", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 3 días en el mes de septiembre de 2021, sueldo 94.70;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el "DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO", el 06 de diciembre de 2021, signado con el No. "0000000150435948", en el cual consta en el "AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO", que el afiliado Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, tiene como novedad menos 1 día en el mes de octubre de 2021, sueldo 31.57;

Que, la Directora Financiera el 18 de octubre de 2024, emitió el "INFORME TÉCNICO" SOBRE RECUPERACIÓN DE VALORES DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD CUBIERTOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL I.E.S.S. Y PAGADOS EN NÓMINA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO", en el cual señala en el número "II. HECHOS DETECTADOS" que: "(...) Del análisis realizado por los Analistas de Nómina (desde 2015 hasta ejercicio vigente), determinaron que las Notas de Crédito corresponden a subsidio por enfermedad que fueron pagados por el IEES; y no compensados en las nóminas mensuales generadas y pagadas por la Defensoria del Pueblo (...)", de la misma manera en el número "III. ANÁLISIS", indica que: "(...) Para la determinación de valores a recuperar por parte de la Defensoría del Pueblo se procedió a realizar el cruce de datos de los reportes de información de certificados de reposo, detalle de comprobante de pago y notas de crédito emitidos en la plataforma del IESS. En esta herramienta se evidencia que 31 trabajadores amparados en el Código de Trabajo han sido beneficiarios del subsidio por enfermedad pagados por el IESS desde el año 2013, hasta la presente fecha, conforme se presenta en el ANEXO 1. Por lo tanto existen valores a recuperar por los pagos realizados en las nóminas



mensuales de la Defensoría del Pueblo, desde el ejercicio 2013 al mes de julio del ejercicio 2024, debido a que se procedió al pago del cien por ciento del sueldo por 30 días a los trabajadores, sin descontar los días subsidiados por enfermedad, otorgados por el IESS a los trabajadores detallados en el Anexo 1 (...)"; y, concluye que: "(...) 1. La Defensoría del Pueblo ha pagado la remuneración mensual a los trabajadores del Código de trabajo de manera completa (30 días), desde el ejercicio fiscal 2013 hasta el 30 de septiembre de 2024. 2. El IESS ha pagado por subsidio de enfermedad a 31 trabajadores del Código de Trabajo desde el año 2013 hasta el mes de septiembre de 2024, los valores constantes en el cuadro que consta en el presente ANEXO 1. 3. Se ha verificado que los valores reflejados en los comprobantes de pago del IESS, en el cuadro de "Ajustes y Notas de Crédito" de la columna SUELDO, corresponden al valor que se debe recuperar por la Defensoría del Pueblo, a 31 trabajadores del Código de Trabajo. 4. En razón de que el hallazgo se realizó en el mes de septiembre de 2024, es importante indicar que los valores reportados en los comprobantes de pago del IESS, en los que se reflejan las Notas de Crédito a favor de la Defensoría del Pueblo, que corresponden a pagos no compensados en nóminas mensuales; constarán en los registros contables y en el resumen de saldos de la Institución, y por consiguiente se verá reflejado en los estados financieros del Presupuesto General del Estado, generados por el ente rector al final del ejercicio fiscal";

Que, la Directora Financiera, mediante memorando DPE-DFINC-2024-0566-M de 23 de octubre de 2024 y oficio s/n de 23 de octubre de 2024, notificó al servidor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés que: "(...) bajo sus atribuciones y responsabilidades constantes en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo, emitido mediante Resolución Nro. 037-DPE- CGAJ-2024 de 02 de julio de 2024, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 617 de 07 de agosto de 2024, letra s) "Ejecutar las acciones de gestión de cobro" procederá a recuperar los valores pagados en nómina por subsidios por enfermedad reconocidos en más. En virtud de lo expuesto, esta Dirección NOTIFICA a usted con carácter de URGENTE E INMEDIATO (72 horas) que se procederá al descuento correspondiente a través de roles de pago desde este mes de octubre de 2024, o se sirva realizar la devolución directa del valor total, en caso de no ser posible el descuento en un solo rol de pagos, puede acceder a un acuerdo de facilidades de pago por la diferencia.

El valor a devolver es \$ 5.113,70 (CINCO MIL CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 70/100) (...)";

Que, el servidor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés con fecha 25 de octubre de 2024, ha presentado en la Secretaria General de la institución un oficio s/n ni fecha dirigido al Defensor del Pueblo Encargado y a la Directora Financiera en el cual se ha solicitado copias certificadas de varios documentos conforme la descripción realizada en dicho requerimiento;

**Que,** la Directora Financiera mediane memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0591-M de 28 de octubre de 2024, notificó al servidor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés que: "(...) esta Dirección realiza la SEGUNDA NOTIFICACIÓN a Usted con carácter de URGENTE E INMEDIATO (48 horas) para que se autorice el descuento correspondiente a través de roles de pago desde este mes de octubre de 2024, o se sirva realizar la devolución directa del valor total, en caso de no ser posible el descuento en un solo rol de pagos, puede acceder a un acuerdo de facilidades de pago por la diferencia.



El valor a devolver es \$ 5.113.70 (CINCO MIL CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 70/100) (...)";

**Que**, mediante memorando Nro. DPE-DADM- 2024-1923-M de 29 de octubre de 2024, el señor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, comunicó a la Directora Financiera que: "Sería pertinente que antes de realizar una "SEGUNDA NOTIFICACION" o peor aún se den plazos de respuesta, la Institución debería contestar a las peticiones de información que se realizó";

**Que,** mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0618-M de 05 de noviembre de 2024, la Directora Financiera, notificó al servidor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés que: "(...) esta Dirección realiza la TERCERA NOTIFICACIÓN a Usted con carácter de URGENTE E INMEDIATO (24 horas) para que se autorice el descuento correspondiente a través de roles de pago desde este mes de noviembre de 2024, o se sirva realizar la devolución directa del valor total, en caso de no ser posible el descuento un solo rol de pagos, puede acceder a un acuerdo de facilidades de pago por la diferencia.

El valor a devolver es \$ 5.113,70 (CINCO MIL CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 70/100). (...) ";

Que, el servidor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés con fecha el 05 de noviembre de 2024, ha presentado un oficio de insistencia en la Secretaria General de la institución al Defensor del Pueblo Encargado y a la Directora Financiera en el cual señala que: "(...) INSISTO se entregue la información requerida y copias certificadas de documentos para ejercer mi derecho a la defensa, se continua alterando mis derechos HUMANOS en la "Defensoria del Pueblo" irónicamente en la institución veedora de los "derechos humanos, de persistir con su actuación serán la autoridades de control quienes conozcan de este tipo de conductas, con las sanciones respectivas conforme lo dispone la Ley";

**Que**, el Defensor del Pueblo Encargado, mediante correo electrónico de 07 de noviembre de 2024, remitió al servidor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, la respuesta a la solicitud de acceso a la información sobre notificación para la devolución de valores pagados por Subsidio de Enfermedad en el término que establece la Ley;

Oue, la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0627-M de 08 de noviembre de 2024, dirigida al Coordinador General Administrativo Financiero, remitió el "INFORME DE RESULTADOS SOBRE LA RECUPERACIÓN DE VALORES DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD CUBIERTOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL I.E.S.S. Y PAGADOS EN NÓMINA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", en el cual señala en el número IV con relación a la "Verificación Contable del Registro de Cuentas por Cobrar de los 31 trabajadores que mantienen valores a favor de la Defensoría del Pueblo por valores de subsidio por enfermedad cubiertos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S. y pagados en nómina institucional", que: "(...) El área de Contabilidad verificó que el registro de los devengados de ingresos realizados en el sistema eSIGEF, generó el siguiente movimiento contable por registro de Cuentas por Cobrar al 25 de octubre de 2024 (...) 4.- Convenios de pago (...) Es importante señalar que el monto total a recuperar de (sic) USD 30.437,52 detallado en el cuadro anterior, fue actualizado a la presente fecha, conforme a la información obtenida de los Comprobantes de pago emitidos por el IESS, constantes en los expedientes físicos de cada trabajador. De este cuadro se desprende que 27 trabajadores han aceptado realizar la devolución de los valores notificados; el monto a recuperar mediante Acuerdos de Pago a la fecha asciende a USD 9.889,98. Luego de haber realizado la tercera notificación, 4 trabajadores no



suscribieron los convenios de pago, cuyo valor a recuperar ascienden a USD20.547,54. La información ampliada del cuadro anterior se puede evidenciar, en el presente informe. (ANEXO 4)". En virtud de lo cual el Defensor del Pueblo encargado, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del citado memorando ha dispuesto al Coordinador General de Asesoría Jurídica: "(...) realizar las acciones correspondientes ante los entes competentes para la recuperación de valores de los 4 trabajadores señalados. Coordinar las acciones e información con la CGAF";

**Que,** la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0636-M de fecha 11 de noviembre de 2024, dirigido a varios servidores de su Unidad ha solicitado el cálculo de intereses, así como también al responsable de nómina ha dispuesto la entrega de la matriz de los valores determinados a recuperar y los expedientes físicos con firmas de responsabilidad debidamente foliados para realizar el cálculo de intereses al 30 de noviembre 2024 conforme a la tasa máxima convencional del Banco Central, de 4 trabajadores entre los cuales consta el señor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, servidor sujeto al código del trabajo;

Que, mediante memorando No. DPE-DFINC-2024-0706-M de 26 de noviembre de 2024 la Directora Financiera, remite el "INFORME PARA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS EN EXCESO, EN NÓMINAS INSTITUCIONALES AL TRABAJADOR SR. BELTRÁN AVILÉS EDUARDO FABRICIO", de 26 de noviembre de 2024, en el cual señala en el número III con relación al "Análisis realizado para el cálculo de intereses" que: "(...) Con base a los valores detallados en el reporte denominado "Reporte consolidado de los valores a recuperar por subsidios de enfermedad "emitidos y legalizados por parte de los analistas responsables de nómina y en base al expediente que contiene la documentación de sustento para la determinación de valores a recuperar; se realizó el cálculo de los intereses de los valores pagados en exceso en nóminas institucionales por parte de la Defensoría del Pueblo a favor del trabajador del régimen Código de Trabajo Eduardo Fabricio Beltrán Avilés. En este contexto es importante señalar que, para el cálculo de interés los valores determinados para recuperación se dominaran Capital (...) Identificación de los años y meses en los cuales se ocasiona el perjuicio la institución. Con base a la información remitida por el área de nómina en el "Reporte consolidado de los valores a recuperar por subsidios de enfermedad para el caso del trabajador Eduardo Beltrán se evidencia que se realizaron pagos en diferentes meses de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021. (Informe Intereses Beltrán Eduardo) (...) Identificación de la fecha en se realizó el pago por parte de la institución. Corresponde a la fecha del desembolso es decir la fecha en la cual de acreditó el pago del sueldo a la cuenta de la institución financiera del trabajador (...) Determinación del tiempo trascurrido desde la fecha en la que se realizó el pago hasta la fecha de corte. En base a la información proporcionada se evidencia que el primer desembolso del sueldo a la cuenta bancaria del trabajador se realizó el 31 de agosto de 2018 en este sentido y tomando como ejemplo el primer pago de sueldo en exceso se tiene los siguientes datos. Fecha de desembolso: 31 de agosto 2018 Fecha de Corte para cálculo de intereses: 30 de noviembre 2024 Días Trascurridos: 2284 días (...) Identificación del número de comprobante de pago de nómina CUR. Corresponde al número de Comprobante único de registro (CUR) pagado obtenido del sistema e-SIGEF (...) Identificación del número comprobante de pago IESS Corresponde al número del documento emitido por el IESS mediante el cual se verifica el detalle de los ajustes y notas de crédito (...) **Nota de crédito IESS.** Corresponde al número de la nota de crédito emitida por el IESS del cual se obtuvo el valor a recuperar. V.- Determinación de valores a recuperar.



**Totales** 

## RESUMEN CONSOLIDADO DE VALORES DETERMINADOS PARA RECUPERACIÓN POR VALORES PAGADOS EN EXCESO EN NÓMINAS INSTITUCIONALES

#### VALORES PAGADOS EN EXCESO EN NÓMINAS INSTITUCIONALES BELTRÁN AVILÉS EDUARDO FABRICIO CÉDULA 0201420858 Año Comprobante de pago Mes Valor del Valora **IESS** Subsidio Sueldo recuperar reportado en aplicado sueldo comprobante **IESS** 2018 108857459 189.39 75% 142.04 agosto 2018 109732293 septiembre 63.13 75% 47.35 2018 75% 94.70 110766608 octubre 126.26 2018 112146583 / 111758808 noviembre 946.98 75% 710.24 2018 112146583 diciembre 883.85 75% 662.89 enero 2019 113855232 946.98 75% 710.24 2019 114872670 febrero 410.36 75% 307.77 2020 127392213 febrero 473.49 75% 355.12 2020 132132098 febrero 315.66 75% 236.75 710.24 2020 129746861 / 132132098 marzo 946.98 75% 2020 129746861 abril284.09 75% 213.07 2020 132132098 75% 497.17 662.89 mayo 2020 75% 133321218 julio 94.7 71.03 2020 94.7 75% 71.03 136616012 octubre 2021 145834994 junio 94.7 75% 71.03 2021 146991851 julio 157.83 75% 118.37 2021 149349405 94.7 75% 71.03 septiembre 2021 150435948 31.57 75% 23.68 octubre

## VI.- Valor de Capital más Intereses al 30 de noviembre 2024

## RESUMÉN CONSOLIDADO CAPITAL MÁS INTERESES BELTRÁN AVILÉS EDUARDO FABRICIO CÉDULA 0201420858

\$

6.818.26

\$

5.113.70

## VALORES PAGADOS EN NÓMINAS INSTITUCIONALES

$ ilde{ANO}$	CAPITAL	INTERÉS	<i>MONTO</i>
2018	1.657.21	971.17	2.628.38
2019	1.018.01	578.21	1.596.22
2020	2.154.38	978.93	3.133.31
2021	284.10	113.35	397.45
Suma total	5.113.70	2.641.66	7.755.36

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 84 Intereses. - "Los valores contenidos en los documentos u originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca



la institución legalmente competente para hacerlo: 4. En pago indebido, desde la fecha del desembolso hasta la recuperación del monto correspondiente."

Resumen total al 30 de noviembre 2024			
CAPITAL	USD 5.113,70		
INTERÉS	USD 2.641,66		
Total, capital más interés.	<u>USD 7.755,36</u>		

este sentido, se remite la información correspondiente del valor a recuperar con la estimación de los intereses al 30 de noviembre de 2024, del trabajador Eduardo Fabricio Beltrán Avilés"; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

## **RESUELVE:**

- Art. 1.- Determinar la obligación de pago por el monto de USD 7.755.36 (Siete mil setecientos cincuenta y cinco con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América), en contra del servidor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201420858, por los valores pagados en exceso en nóminas institucionales de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, más el interés de ley vigente hasta el 30 de noviembre de 2024, conforme la liquidación realizada en el "INFORME PARA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS EN EXCESO, EN NÓMINAS INSTITUCIONALES AL TRABAJADOR SR. BELTRÁN AVILÉS EDUARDO FABRICIO", de 26 de noviembre de 2024.
- Art.2.- Conceder el término de diez días al servidor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, a partir de la fecha de la notificación con la presente resolución, para que cancele la obligación por concepto de pago por subsidio por enfermedad cubierto por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y pagado en nómina por la Defensoría del Pueblo, previniéndole que en caso de no cumplir con la obligación del pago dentro del término concedido, se iniciará el trámite legal correspondiente ante la Contraloría General del Estado a fin de que dicha entidad dé inicio con el procedimiento coactivo.
- **Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera, notificar al servidor Eduardo Fabricio Beltrán Avilés, a través del Sistema Documental Quipux, en el correo electrónico institucional eduardo.beltran@dpe.gob.ec; y, en el correo personal educito\_beltran@hotmail.com, con la presente resolución.
- **Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Financiera.

Dado en el despacho del Defensor del Pueblo Encargado, San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.



Dr. César Marcel Córdova Valverde **DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**